

en términos anuales (6 millones de pesetas trimestralmente). Dicha aportación se realiza para colaborar en el incremento de los recursos sanitarios —materiales y personales— establecidos en el presente Convenio.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se verá actualizada anualmente según la variación del IPC.

La cantidad de 24 millones de pesetas previstas en el primer párrafo, está referida al año 1999 y a los doce meses del año. Como quiera que el servicio entrará en funcionamiento durante el mes de mayo del presente año, la aportación a realizar por la Junta de Castilla y León durante este año, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el inicio real del servicio.

Las aportaciones que corresponda realizar a la Junta de Castilla y León, se ingresarán por trimestres vencidos, previa presentación de recibo por los servicios prestados por parte de la Dirección Provincial del INSALUD de Ávila, en el que conste expresamente que ha estado en funcionamiento el servicio durante el período correspondiente a dicha facturación.

Previamente al abono de la cantidad correspondiente, y junto con el recibo referido en el apartado anterior, se acompañará certificado de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, donde conste que el servicio se ha realizado de conformidad y en los términos previstos en el presente Convenio.

La cantidad será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.014.679.01 de la Junta de Castilla y León, a favor de la Gerencia de Atención Primaria de la Dirección Provincial del INSALUD de Ávila, Centro de Gestión 505, como recurso del Tesoro Público y en la cuenta que figura al efecto en dicho centro.

#### V. Obligaciones del INSALUD.

1. En los términos recogidos en los respectivos contratos de gestión de la Dirección Provincial del INSALUD en Ávila y de la Gerencia de Atención Primaria, el INSALUD incrementará el personal sanitario de atención continuada del PAC de Arenas de San Pedro, inicialmente, con un Facultativo y un Enfermero más por turno. Igualmente, durante el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre, se incrementará la dotación con un Médico de refuerzo en horario de mañana, que participará también en la atención de urgencias que requiera la intervención de la ambulancia asistencial para soporte vital avanzado.

2. El INSALUD ampliará los recursos de transporte sanitario existentes en la comarca, con la contratación de una ambulancia asistencial para soporte vital avanzado (UVI móvil), atendida por su correspondiente personal no sanitario, que se ubicará en el PAC de Arenas de San Pedro, y asumirá todos los gastos que se deriven de esta contratación.

3. El INSALUD asumirá el equipamiento del material fungible y farmacéutico de la ambulancia asistencial para soporte vital avanzado.

4. Al INSALUD le corresponderá la formación continuada del personal del equipo de atención primaria del PAC de Arenas de San Pedro que participe en el transporte asistido urgente.

#### VI. Comisión de seguimiento.

El seguimiento del presente Convenio específico para asegurar la coordinación entre las Administraciones e impulsar el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo será realizado por la Comisión de seguimiento constituida en la cláusula octava del Acuerdo de colaboración de 14 de mayo de 1997 sobre mejora de la atención sanitaria de las Zonas Básicas de Salud de la comarca del Valle del Tiétar.

#### VII. Vigencia.

El presente Convenio específico tendrá validez desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 1999.

El Convenio específico se podrá prorrogar por acuerdo de las partes, y siempre que exista consignación presupuestaria en los Presupuestos Generales de los ejercicios siguientes.

En prueba de conformidad y para su debida constancia, las partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, José Manuel Fernández Santiago.—El Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijóo.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**16477** RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Medioambientales la «Fundación Parques Nacionales».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Medioambientales de la «Fundación Parques Nacionales» constituida y domiciliada en Madrid, calle Cristóbal Bordiú, números 19-21, en el que consta que,

Primero.—La fundación fue constituida en Madrid por don Carlos Vázquez Cobos, Secretario Consejero de la sociedad unipersonal «La Almoraima, Sociedad Anónima», en nombre y representación de la misma, mediante escritura pública otorgada en Madrid ante Notario el día 22 de marzo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover la protección y conservación de los valores naturales, culturales, sociales, histórico-artísticos, educativos, ambientales, antropológicos, etnológicos, científicos, así como la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, en relación con los Parques Nacionales españoles, impulsando el desarrollo sostenible, el fomento de actividades públicas y privadas en los mismos, y la cooperación internacional y, promover e impulsar la conservación y defensa del mencionado patrimonio natural, cultural, histórico-artístico, etnográfico, antropológico, y especialmente de sus riquezas y recursos naturales relacionados con la gea, la fauna, la flora, el paisaje y otros componentes de dichos ecosistemas, o de estos mismos en su conjunto.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, es de 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Quinto.—El Patronato está integrado por Don Juan Luis Muriel Gómez, Don Enrique Alonso García, Don Carlos Vázquez Cobos, Don Alberto Ruiz del Portal Mateos y Doña Mónica Corrales Rodríguez; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones Medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Parques Nacionales», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 1998 de la Ministra de Medio Ambiente, por la que delega en el Subsecretario del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones y se atribuye a la Subsecretaría el Registro provisional de mismas, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Medioambientales la «Fundación Parques Nacionales», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Cristóbal Bordiú, números 19-21.

Madrid, 9 de julio de 1999.—El Subsecretario, Claro José Fernández Carnicero González.